



REPÚBLICA DEL
PERÚ



Resolución Directoral

Lima, 24 ABR. 2025

VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite N° 202518421) que contiene, el Recurso de Apelación de fecha 13 de marzo de 2025, interpuesto por la **IPRESS CENTRO EXPLORA TERAPIA INTEGRALES SAC** contra la **Resolución Administrativa N° 94-2025-DMGS-DIRIS-LC**; el Informe N° 114-2025-UFAYCI-OSS-DMGS/DIRIS-LC, de fecha 24 de marzo de 2025, de la Oficina de Servicios de Salud; la Nota Informativa N° 312-2025-DMGS-DIRIS-LC, de fecha 25 de marzo de 2025, de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria; el Informe Legal N° 239-2025-OAJ-DIRIS-LC y el Proveído N° 201-2025-OAJ-DIRIS-LC, ambos de fecha 14 de abril de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de febrero de 2025, **CENTRO EXPLORA TERAPIA INTEGRALES SAC**, con nombre comercial "**CENTRO EXPLORA**", identificada con R.U.C. 20608746731, con domicilio en Jr. Huáscar N° 2096, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Gerente General (en adelante, **la IPRESS recurrente**) presentó por mesa de partes de la entidad solicitud de categorización de establecimiento de salud sin internamiento (H.T. 202413032);

Que, por consiguiente, con fecha 23 de mayo de 2024, se realiza la visita de categorización al establecimiento de la **IPRESS CENTRO EXPLORA TERAPIA INTEGRALES SAC**, con nombre comercial "**CENTRO EXPLORA**", de conformidad con la "Guía Técnica para la categorización de Establecimientos del Sector Salud", aprobado por Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, y el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, dando como resultado el Acta de Categorización N° 474-2024/OSS/DMGS/DIRIS-LC;

Que, posteriormente, mediante Informe N° 650-2024-EOC-UFAYCI-OSS/DMGS-DIRIS-LC, de fecha 13 de junio de 2024, el Equipo Operativo de Categorización concluye que, luego de la visita de categorización, la **IPRESS recurrente** presenta observaciones según el numeral III.3.5 del citado informe, conforme el siguiente detalle:

"III.3.5 EN RELACIÓN A LA VISITA DE CATEGORIZACIÓN, SE PONE ATENCIÓN LOS SIGUIENTES HALLAZGOS.

*Se indica a la administrada que el nombre comercial **CENTRO EXPLORA** no corresponde a la categoría solicitada.*

UPSS DE CONSULTA EXTERNA: Módulo de infraestructura: Cuentan con pisos y contrazócalos alfombrados y de parquet que no son de fácil limpieza. Cuatro consultorios no cuentan con dispensador de alcohol en gel. Módulo de recursos humanos: no se evidencia programación mensual de profesionales, no cuenta con guías de prácticas clínicas. **ACTIVIDADES OBLIGATORIAS DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE:**



*Actividad de urgencias y emergencias: No publica la Ley de Emergencia (Ley N° 27604)
Actividad de referencia y contrarreferencia: No cuenta con mapa de referencias y directorio de establecimientos más cercanos. Actividad de desinfección y esterilización: No cuenta con Manual de Bioseguridad. Actividad de salud ocupacional: No cuenta con formato para registro de enfermedades y accidentes ocupacionales: SERVICIOS ADICIONALES: TERAPIA OCUPACIONAL, TERAPIA DEL LENGUAJE Y TERAPIA FÍSICA: Recursos Humanos: No cuenta con manual de procedimientos, no se evidencia programación mensual de profesionales.”*

Que, en tal sentido, mediante Acta Ordinaria N° 030-2024-CTC-DIRIS-LC, de fecha 26 de setiembre de 2024, el Comité Técnico de Categorización, según la evaluación realizada en el Informe N° 650-2024-EOC-UFAYCI-OSS/DMGS-DIRIS-LC, advierte lo siguiente:

“Que, la IPRESS declara la UPSS CONSULTA EXTERNA: Psicología y las Actividades de atención directa y atención de soporte obligatorias: Atención de urgencias y emergencias, referencias y contrarreferencias, desinfección y esterilización, vigilancia epidemiológica, salud ocupacional, registros de la atención de salud e información y salud ambiental, sin embargo, presenta las siguientes observaciones:

UPSS DE CONSULTA EXTERNA: en el módulo de infraestructura, cuenta con pisos y contrazócalos alfombrados que no son de fácil limpieza, cuatro consultorios no cuentan con dispensador de alcohol en gel; en el módulo de recursos humanos, no se evidencia programación de profesionales, no cuenta con guías práctica clínicas. ACTIVIDADES OBLIGATORIAS DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE; Referencia y contrarreferencia, no cuenta con mapa de referencias y directorio de establecimientos más cercanos; Salud Ocupacional, no cuenta con formato para registro de enfermedades y accidentes ocupacionales. ADICIONAL: Terapia ocupacional, Terapia del lenguaje: en el módulo de recursos humanos, no cuenta con programación de profesionales; en el módulo de organización, no cuenta con manual de procedimientos. Por lo tanto, los miembros del Comité Técnico de Categorización presentes concluyen en: OBSERVAR la solicitud de la Categoría I-1 como Consultorio Psicológico, al establecimiento de salud sin población asignada y otorgar 10 días calendario para el levantamiento de observaciones”.

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 18 de octubre de 2024, la IPRESS recurrente presenta su solicitud de levantamiento de observaciones, adjuntando nómina de recurso humanos, programación mensual de trabajadores, manual de procedimiento de programación de horarios, manual de procedimientos del centro explora, protocolo de manejo de residuos sólidos comunes, directiva sanitaria enfermedades y eventos sujeto a vigilancia y eventos sujeto a vigilancia epidemiología en salud pública, mapa de referencia y directorio de la ley de emergencia, evidencia registro de enfermedades y accidentes ocupacionales, CV de 7 profesionales, y guía de práctica clínica (H.T. N° 202413032-1), en ese sentido, el Equipo Operativo de Categorización comunica, a través de la Notificación N° 1246-2024-OSS-DIRIS-LC, que la visita de subsanación se realizará el 29 de noviembre de 2024;

Que, mediante Acta de Visita de Subsanación N° 371-2024-EOC-UFAYCI-OSS-DMGS-DIRIS-LC, de fecha 29 de noviembre de 2024, el Equipo Operativo de Categorización manifiesta que: *“UPSS DE CONSULTA EXTERNA: En el módulo de infraestructura, los consultorios 4, 5 y 6*



REPÚBLICA DEL
PERÚ



Resolución Directoral

Lima, 24 ABR. 2025

cuentan con pisos y contrazócalos alfombrados que no son de fácil limpieza, los consultorios 1 y 5 cuentan con servicio higiénico incluido y los consultorios 2, 3, 4 y 6 cuentan con dispensador de alcohol. En el módulo de recursos humanos, mediante HT Nº 202413032-1, presenta programación de profesionales y guías de prácticas clínicas. ACTIVIDADES OBLIGATORIAS DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE: Referencia y contrarreferencia, cuentan con mapa de referencia y directorio de establecimientos más cercanos. Salud ocupacional, mediante HT Nº 202413032-1, presenta formato para registro de enfermedades y accidentes ocupacionales. ADICIONAL: Terapia ocupacional, Terapia del lenguaje: En el módulo de recursos humanos, mediante HT Nº 202413032-1, presenta programación de profesionales. En el módulo de organización, mediante HT Nº 202413032-1, presenta manual de procedimientos.”;

Que, con Informe Nº 1448-2024-EOC-UFAYCI-OSS/DMGS-DIRIS-LC, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Equipo Operativo de Categorización remite el presente expediente al Comité Técnico de Categorización para la evaluación y pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Acta Extraordinaria Nº 035-2024-CTC-DIRIS-LC, de fecha 17 de diciembre de 2024, y el Informe Nº 084-2024-CTC-DIRIS-LC, de fecha 18 de diciembre de 2024, el Comité Técnico de Categorización de la DIRIS Lima Centro concluye:

“La IPRESS fue evaluada en la Trigésima Reunión Ordinaria del Comité Técnico de Categorización 2023-2024 con ACTA ORDINARIA Nº 030-2024-CTC-DIRIS-LC, con fecha 26 de setiembre del 2024, siendo el resultado de la evaluación: observado. El Comité Técnico de Categorización realiza la evaluación del expediente, estando conforme con la secuencia documentaria y verificando el contenido del Informe Nº 1448-2024-EOC-UFAYCI-OSS/DMGS-DIRIS-LC, elaborado por el equipo operativo luego de realizar la visita, evidencia lo siguiente:

Que, la IPRESS cuenta con la(s) UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA: UPSS CONSULTA EXTERNA en Psicología; y las actividades de Atención Directa y de Atención de Soporte Obligatorias: Referencias y Contrarreferencias, Vigilancia Epidemiológica, Salud Ocupacional, Registros de la Atención de Salud e Información y Salud Ambiental. Además, realiza terapia ocupacional y terapia de lenguaje. Sin embargo, el equipo operativo de categorización al acudir a la IPRESS, a pesar de haberse programado la visita de subsanación para el día 29 de noviembre de 2024, con la notificación Nº 1246-2024-OSS-DIRIS-LC, remitida desde el correo institucional Nº 883-2024-EOC-UFAYCI-OSS-DMGS-DIRIS-LC, de fecha 25 de noviembre de 2024 hacia el correo electrónico autorizado por la IPRESS y a través del aplicativo RENIPRESS, advierte lo siguiente:

UPSS DE CONSULTA EXTERNA: en el módulo de infraestructura, los consultorios con numeración 4, 5, y 6 cuentan con pisos y contrazócalo que no son de fácil limpieza, según NTS Nº 113-MINSA/DGIEM-V.01 NORMA TÉCNICA DE SALUD DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE



ATENCIÓN, que indica en inciso 6.2.1.13. que los pisos deben ser antideslizantes, durables y de fácil limpieza. Estando a lo expuesto, se evidencia que la IPRESS no ha cumplido con subsanar las observaciones emitidas por el CTC en el plazo otorgado. Por lo tanto, los miembros del Comité Técnico de Categorización presentes concluyen en: **DENEGAR** la solicitud de la Categoría I-1 como Consultorio Psicológico, al establecimiento de salud sin población asignada; toda vez que la IPRES, no cumplió con lo dispuesto en el numeral 6.1.2 de la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA.";

Que, mediante **Resolución Administrativa N° 94-2025-DMGS-DIRIS-LC**, de fecha 31 de enero de 2025, notificada con Oficio N° 124-2025-DMGS-DIRIS-LC, recibido con fecha 11 de marzo de 2025, se resuelve **DENEGAR** la solicitud de categorización al Establecimiento de Salud sin internamiento, sin población asignada, con razón social CENTRO EXPLORA TERAPIA INTEGRALES SAC;

Que, con Escrito S/N, presentado en Mesa de Partes con fecha 13 de marzo de 2025, la IPRESS recurrente interpone el recurso impugnatorio de apelación contra la **Resolución Administrativa N° 94-2025-DMGS-DIRIS-LC** con la finalidad que sea declarada su nulidad;

Que, mediante la Nota Informativa N° 312-2025-DMGS-DIRIS-LC, de fecha 25 de marzo de 2025, la Directora Ejecutiva de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria remite el Informe N° 114-2025-UFAYCI-OSS-DMGS/DIRIS-LC, de fecha 24 de marzo de 2025, de la Jefe de la Oficina de Servicios de Salud, quien concluye que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "**TUO de la LPAG**"), corresponde dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la IPRESS recurrente.

(I) RESPECTO A LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:

Que, el artículo 220 del TUO de la LPAG, dispone lo siguiente: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*";

Que, en tal sentido, a fin de proceder con el análisis del recurso de apelación interpuesto por la recurrente, corresponde verificar previamente su procedencia, observándose que según consta de los antecedentes que obran en el expediente, la Resolución Administrativa N° 94-2025-DMGS-DIRIS-LC fue notificada con fecha 11 de marzo de 2025, conforme Oficio N° 124-2025-DMGS-DIRIS-LC, y fue impugnada con fecha 13 de marzo de 2025, es decir, dentro del plazo de quince (15) días de producida la notificación respectiva, establecido por el numeral 237.2 del artículo 237 del TUO de la LPAG;

(II) RESPECTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 94-2025-DMGS-DIRIS-LC:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, en el cual, la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria es el órgano encargado de realizar las actividades relacionadas a Salud Pública, Intervenciones Sanitarias, Prestaciones, Emergencias y Desastres y Docencia e Investigación, en

REPÚBLICA DEL
PERÚ



Resolución Directoral

Lima, 24 ABR. 2025

coordinación con la Dirección General de Operaciones en Salud y la alta Dirección del Ministerio de Salud;

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral Nº 279-2022-DG-DIRIS-LC, que aprueba el Manual de Funciones de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, se dispone conforme al literal h) del subnumeral 5.1.6 del numeral 5.1 del Título Quinto, que la Oficina de Servicios de Salud de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, tiene entre sus funciones, conducir y ejecutar el proceso de categorización de las IPRESS en coordinación con el Comité Técnico de Categorización; además la autorización sanitaria de funcionamiento de las comunidades terapéuticas ubicadas en el ámbito de la jurisdicción;

Que, aunado a ello, los literales a) y c) del punto 5.1.6.1 de la precitada Resolución Directoral establece que la Unidad Funcional de Autorizaciones y Categorización de IPRESS, tiene entre otras funciones, la de Coordinar el cumplimiento y ampliación de las normas y procedimientos de categorización de las IPRESS del ámbito jurisdiccional de la DIRIS Lima Centro, así como, dar cumplimiento a la norma de categorización y requisitos de procedimientos TUPA, asimismo, evaluar los criterios mínimos señalados en la normatividad para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo;

Que, con fecha 31 de enero de 2025, la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria emite la Resolución Administrativa Nº 94-2025-DMGS-DIRIS-LC, la cual resuelve denegar la solicitud de categorización de establecimiento de salud sin internamiento, sin población asignada, de la IPRESS recurrente;

(III) RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:

Que, la IPRESS recurrente interpone el presente recurso impugnatorio a fin de declarar la nulidad de la Resolución Administrativa Nº 94-2025-DMGS-DIRIS-LC, bajo el siguiente argumento:

Que, la IPRESS recurrente señala que el Comité Técnico de Categorización no ha valorado el video de subsanación remitido con fecha 01 de diciembre de 2024 al correo autorizacionycategorizacion@dirislimacentro.gob.pe, asimismo, la IPRESS recurrente argumenta que en el referido video se demuestra que el piso está libre de cualquier material que sea de difícil limpieza, es por eso que solicita la revisión del correo institucional toda vez que informa que habría subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado.



(IV) RESPECTO A LA FUNDAMENTACIÓN PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO:

Que, en tal sentido, procediendo al análisis de fondo sobre los argumentos expuestos en el recurso de apelación, se advierte que, el artículo 37 de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, dispone que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien esta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2006-SA (en adelante, el Decreto), se aprueba el Reglamento de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, cuyo objetivo, según su artículo 1, es establecer los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;



Que, asimismo, el artículo 17 define al establecimiento de Salud como aquellos que realizan, en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2016-SA, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Salud, modificado por la Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA, disponen la creación de: (i) TUPA 175: "Categorización o Recategorización de Establecimientos de Salud sin internamiento: Puestos de Salud, Consultorios de Profesionales de la Salud, Centros de Salud, Centros Médicos, Centros Médicos Especializados y Policlínicos";

Que, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 6.2.1.13 DE LOS MATERIALES DE ACABADO del numeral 6.2.1 DEL DISEÑO ARQUITECTÓNICO de la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 045-2015-MINSA, "Los pisos deben ser antideslizantes, durables y de fácil limpieza. Para determinar el uso del piso según el tipo de tráfico se considerará la clasificación PEI (Porcelain Enamel Institute) que mide la resistencia a la abrasión o desgaste provocado por tránsito de personas u objetos sobre un objeto esmaltado, determinando: (...) PEI III: Para el uso de tráfico moderado, como son los ambientes de: UPSS Consulta Externa y/o Patología Clínica, que corresponden a establecimientos de salud categorías I-1, I-2 y I-3, según corresponda";

Que, de la revisión del expediente administrativo, se observa que el Equipo Operativo de Categorización, en relación a la visita de categorización, a través del Acta N° 474-2024/OSS/DMGS/DIRIS-LC y el Acta de Visita de Subsanación N° 371-2024-EOC-UFAYCI-OSS-DMGS-DIRIS-LC, pone en atención que la IPRESS recurrente, en el módulo de infraestructura de la



REPÚBLICA DEL
PERÚ



Resolución Directoral

Lima, 24 ABR. 2025

UPSS DE CONSULTA EXTERNA, los consultorios 4, 5, y 6 cuentan con pisos y contrazócalos alfombrados que no son de fácil limpieza;

Que, en relación a ello, cabe resaltar que a la IPRESS recurrente, mediante Correo Institucional N° 640-2024-EOC-UFAYCI-OSS-DIRIS-LC, de fecha 10 de octubre de 2024, se le concedió un plazo de 10 días calendario para efectuar el levantamiento de observaciones, asimismo, con Notificación N° 1246-2024-OSS-DIRIS-LC, de fecha 25 de noviembre de 2024, se informa a la referida IPRESS que la visita de subsanación se realizaría el día 29 de noviembre de 2024, fecha posterior al vencimiento del plazo otorgado, en esa línea, la IPRESS tenía el deber de levantar todas las observaciones a la fecha de la visita de subsanación, y no posteriormente, como señala en los argumentos de su apelación. En ese orden, se evidencia que la IPRESS recurrente no cumplió con subsanar las observaciones en su totalidad dentro del plazo otorgado por el Comité Técnico de Categorización, mediante Acta Ordinaria N° 030-2024-CTC-DIRIS-LC;

Que, en consecuencia, conforme a lo dispuesto por el numeral 227.1 del artículo 227 del TUO de la LPAG, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que corresponde declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por la IPRESS recurrente contra la Resolución Administrativa N° 94-2025-DMGS-DIRIS-LC, por carecer de argumentación fáctica y jurídica que lo sustente, debiendo por tanto confirmarse tal acto resolutorio y, consecuentemente, de conformidad con el artículo 228 de la precitada norma, tener por agotada la vía administrativa;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

Estando a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad, con las funciones previstas en el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 249-2025/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la IPRESS CENTRO EXPLORA TERAPIA INTEGRALES SAC, contra la Resolución Administrativa N° 94-2025-DMGS-DIRIS-LC, por carecer de argumentación fáctica y jurídica que sustente dicha impugnación, debiendo confirmarse el acto contenido en tal resolución, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

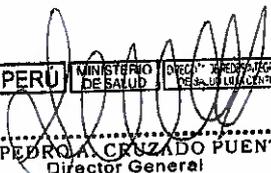


Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la **IPRESS CENTRO EXPLORA TERAPIA INTEGRALES SAC**, en un plazo no mayor a cinco (05) días de conformidad con el artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4.- COMUNICAR la presente resolución a la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección Redes Integradas de Salud Lima Centro, y **DEVOLVER** el expediente administrativo para los fines pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER la difusión del acto resolutivo en el Portal Web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


PERÚ MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE MONITOREO Y GESTIÓN SANITARIA DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
M.C. PEDROJA CRUZADO PUENTE
Director General
CMP: 27059

- PACP/RNVC/aut
- ✓ Recurrente
 - ✓ DMyGS
 - ✓ OAJ
 - ✓ Archivo

PERÚ MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE MONITOREO Y GESTIÓN SANITARIA DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
Es Copia Fiel del Original
25 ABR. 2025

Mariela Carmen Saravia Pasapera de Reyes
FEDATARIO
Reg. N° 807